



CORNARE



ÚMERO RADICADO: **134-0286-2017**
de o Regional: Regional Bosques
o de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: **28/12/2017** Hora: 15:02:40.993.. Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1227-2017 del 27 de noviembre de 2017, el interesado manifiesta que se realizó "(...) movimiento de tierra para apertura de vía generando un problema erosivo en las orillas de la fuente hídrica y además escorrentía de lodo contaminando la misma (...)"

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 1 de diciembre de 2017, la cual generó informe técnico de queja con radicado N° 134-0459-2017 del 22 de diciembre de 2017, en el que se evidenció lo siguiente:

"(...)"

Observaciones:

Movimiento de tierra para apertura de vía, generando un problema erosivo en las orillas de la fuente hídrica y además escorrentía de lodos contaminando la misma.

El día 1 de diciembre de 2017, se realiza visita técnica al sitio indicado por los interesados, con el fin de verificar las afectaciones denunciadas, encontrándose lo siguiente:

Por el predio del señor Daniel Zuluaga Ramírez, pasaba una servidumbre que funcionaba desde hace muchos años atrás, lo interesados manifiestan que el señor Zuluaga les tapo dicho camino al momento de establecer un cerco de aislamiento por todo su predio.

En campo se observó que el señor Zuluaga está realizando una brecha de aproximadamente 1.5 metros de ancho, en una longitud de 250m, con el fin de adecuar un nuevo camino para los habitantes de la vereda.

Dentro de las actividades que ha realizado el señor Zuluaga, para la conformación de nuevo camino, está el descapote de la capa vegetal, el cual el día de la visita se evidencio que se está haciendo un buen manejo ambiental, ya que el material retirado está siendo utilizado en un predio de su propiedad contiguo al camino.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

El día de la visita no se observó material cerca a la fuente que pudiera generar escorrentía de lodos sobre la fuente.

De acuerdo a la información entrega por cada una de las partes, se evidencia que existen problemas de alindamiento de tierras y de servidumbre, los cuales ya han sido atendidos por la inspección municipal.

Conclusiones:

Durante el recorrido por el predio objeto de la queja no se evidencia afectaciones ambientales que puedan afectar los recursos naturales.

Se evidenciaron algunos problemas de vecindad entre las partes, los cuales ya han sido atendidos por la Inspección municipal.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta el Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0459-2017 del 22 de diciembre de 2017, se establece que las actividades realizadas por el Señor **DANIEL ZULUAGA RAMÍREZ**, no generan afectación ambiental alguna, puesto que, aunque se está llevando a cabo la ejecución de un camino, el material vegetal retirado está siendo utilizado de manera adecuada en el predio de su propiedad.

PRUEBAS

- Recepción Queja ambiental con radicado N° SCQ- 134-1227-2017 del 27 de noviembre de 2017.
- Informe Técnico de queja con radicado N° 134-0459-2017 del 22 de diciembre de 2017.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05197.03.29210, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor **HECTOR IVÁN VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.382.952, quien se puede localizar en la Vereda La Chonta, del Municipio de Cocorná; teléfono:3126313595.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05197.03.29210
Proceso: Archivo
Proyecto: Diana Vásquez
Revisó: Diana Pino
Fecha: 28/12/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente